INICIA DEMANDA

SOLICITA SE ABONEN LAS RETROACTIVIDADES DEL DECRETO 2140/2013 .-

Señor Juez:

ORUE CARLOS LORENZO DNI 26561964, CUIL 23-2656196, con domicilio real en la calle DR. ELEODORO LOBOS, CABALLITO , CABA y constituyendo domicilio procesal en la calle NICASIO OROÑO 949 3 B CABA , en causa propia y con el patrocinio letrado del Dra FREGONESSI MARIA (T. 89, F. 623 CPACF; CUIT 27-26470436-2, Monotributista) . CONSTITUYENDO DOMICILIO ELECTRONICO BAJO CUIT 27267404362 email: INFO@DRAFREGONESSI.COM, a V.S. me dirijo y muy respetuosamente digo que:

A) OBJETO

Vengo a iniciar demanda contra la POLICIA FEDERAL ARGENTINA CON DOMICILIO EN LA CALLE MORENO 1550 CABA.-

El reclamo es para que se ME ABONEN LAS RETROACTIVIDADES ADEUDADAS POR EL ESTADO DEL DECRETO 2140/2013 .- **(ADICIONAL COMPENSATORIO, SUPLE-MENTO RIESGO PROFESIONAL- SUPLE-MENTO SERVICIO EN LA VIA PUBLICA- SUPLEMENTO POR PRESENTISMO- DECRETO 2140 /2013)**

B) HECHOS

QUE DICHOS SUPLEMENTOS SE PERCIBEN COMO NO REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE POR LO QUE DEBERIAN ESTAR EN EL SUELDO BASICO PARA PODER SER REFLEJADO EN EL AGUINALDO .-

QUE ANTES DE MI TRASPASO (ENERO DE 2017) TAL COMO SE COMPUTARA MI ANTIGÜEDAD, YO NO PERCIBIA EL DECRETO 2140 /2013.

QUE DICHO TRASPASO MAS ALLA DE SER INVOLUNTARIO GENERO DESAJUSTES EN MI HABER POR LOS CUALES RECLAMO ACTUALENTE .-

Es importante señalar que por **DECISIÓN ADMINISTRATIVA 770/2014,** el Jefe de Gabinete reasignó partidas presupuestarias para cubrir los incrementos necesarios para abonar a los retirados de las

Fuerzas Armadas y de Seguridad la **recomposición directa** derivada de los Decretos 2140/2013 y 813/2014.

Cito especialmente: "**Que por efecto de los decretos citados precedentemente se recomponen en forma directa los haberes de los jubilados, retirados y pensionados de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.**"

Los "**decretos citados precedentemente**" son los Decretos 2140/2013 y 813/2014.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 770/2014

Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014. Modificación.

Bs. As., 12/9/2014

VISTO el Expediente Nº S01:0149330/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 3 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario **incrementar el Presupuesto vigente** a fin de atender las erogaciones resultantes de las mejoras en las remuneraciones, que comprenden al PODER EJECUTIVO NACIONAL, al PODER LEGISLATIVO NACIONAL y al MINISTERIO PUBLICO, dispuestas por normas legales durante el presente año.

Que por **el Decreto Nº 2.140 de fecha 16 de diciembre de 2013, se establecen suplementos de carácter remunerativo y no bonificable** para el personal de la GENDARMERIA NACIONAL, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de **la POLICIA FEDERAL ARGENTINA**, organismos actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, (...)

Que por **el Decreto Nº 813 de fecha 30 de mayo de 2014** se dispuso un **incremento sobre los haberes mensuales del personal** de la GENDARMERIA NACIONAL, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de la **POLICIA FEDERAL ARGENTINA**, organismos actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD. (...)

Que por efecto de los decretos citados precedentemente se recomponen en forma directa los haberes de los jubilados, retirados y pensionados de las Fuerzas Armadas y de Seguridad. (...)

Dice el Jefe de Gabinete que, por efecto de dichos decretos, "**se recomponen en forma directa los haberes de los ... retirados... de las Fuerzas ... de Seguridad**".

O sea, dicha Decisión Administrativa reconoce, **EXPRESAMENTE**, que por esos Decretos, se debe "recomponer" el haber del personal policial en situación de retiro.

Hasta la fecha, ello no ha ocurrido (dicha reasignación es del 12 de septiembre de 2014).

Si en algún momento durante el transcurso de esta litis, se recompusiera el haber de los retirados de la PFA, a través de la aplicación

se traduce en que **la totalidad del personal policial en actividad** recibe ese suplemento, por una razón u otra.

Cuando la **Decisión Administrativa 770/2014** incrementa el presupuesto nacional para cubrir las partidas destinadas a lo que ella misma denomina **recomposición directa** de los haberes del personal en situación de retiro; hace referencia a **los decretos precedentes** (no sólo al 813/2014, sino a todos los anteriores, incluyendo al 2140/2013, que no otorgó un aumento de haberes directamente, sino a través de la creación de suplementos generales a los que llama "particulares").

El Decreto 2140/2013 emplea un mecanismo ya utilizado anteriormente por el Estado Nacional, para no reconocer un aumento salarial al personal en actividad de las fuerzas de seguridad, y de esta manera, no tener que otorgarlo también (por la normativa vigente), al personal en situación de retiro; y me refiero al Decreto 2744/93.

El Decreto 2744/93 otorgaba distintos suplementos "particulares" al personal en actividad, según la actividad que éste desarrollara (semejante a lo que hace el Decreto 2140/2013); de tal manera que se argumentaba que no se trataba de un "suplemento general" (que iría directamente a incrementar el haber de los retirados).

Finalmente, por varios plenarios del Fuero Contencioso Administrativo Federal (entre ellos, "López, Eladio José c/ EN – Mº Interior PFA-Dto 2744/93 s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y Seg", del 19/03/2009; con la intervención del mismo letrado que me patrocina aquí); esa Cámara fijó como doctrina legal que: "Corresponde atribuir carácter remunerativo y bonificable a los suplementos establecidos por el 2744/93".

Jurisprudencia confirmada con el fallo "Oriolo" de la CSJN.

Y al atribuir carácter remunerativo y bonificable y de "suplemento general", a los suplementos creados por el Decreto 2744/93, con lo cual éstos automáticamente se debían abonar al personal en situación de retiro, la CSJN hizo hincapié en que la forma de liquidar el Decreto 2744/93 (como suplemento particular no remunerativo y no bonificable) había creado una situación de claro perjuicio para los retirados; que es el mismo caso actualmente del Decreto 2140/2013 y sus modificatorios.
Cito del fallo "Oriolo" (CSJN):

> 11) Que por otra parte, y como dato de utilidad, es dable señalar que los referidos decretos garantizaron a la totalidad del personal policial en actividad, mediante el adicional transitorio, un aumento de los salarios brutos mensuales indicados por cada norma. El decreto 1255/05 un 23%, el decreto 1126/06 un 10% y un 9%, el decreto 861/2007 un 10% y un 6,5%, y por último, el decreto 884/08, un 10% y 9,5%. Ello, totaliza de manera

acumulada aproximadamente un 108% de aumento salarial respecto de lo percibido a junio de 2005. 12) Que los decretos 1994/06, 1163/07 y 1653/08 otorgaron al personal retirado de la Policía Federal una "compensación no remunerativa ni bonificable" del 11%, 12,5% y 15% del haber de retiro o pensión, respectivamente, lo que equivalió desde el año 2005, a la fecha, un aumento aproximado acumulado del 44% del haber de retiro o pensión. Debe puntualizarse que las nombradas "compensaciones", tal como lo indica la señora Procuradora Fiscal, fueron otorgadas al personal pasivo con la finalidad **de mitigar las desigualdades producidas en tanto los suplementos debatidos en esta causa al ser calificados como "particulares" no inciden, según la ley, en el cálculo del haber de pasividad.** Lo apuntado pone de manifiesto las soluciones de coyuntura que la demandada adoptó en virtud de las consecuencias que los incrementos dispuestos en los decretos 2744/93, 1255/05, 1126/06, 861/07 y 884/08 ocasionaron al no haberse modificado el sistema salarial de la Policía Federal Argentina. **(O. 126. XLII. Oriolo, Jorge Humberto y otros c/ EN – M. Justicia Seguridad y DDHH - PFA - dto. 2133/91 s/ personal militar y civil de las FFAA y de seg.", 25/10/2010, CSJN).**

D) PRUEBAS EN PODER DE TERCERO :

INFORMATIVA :

LIBRAR OFICIO A LA DIVISION REMUNERACIONES PARA QUE ENVIE LOS RECIBOS DEL ACTOR DESDE EL AÑO 2013 AL AÑO 2017 QUE FUI TRANSFERIDO .-

E) PETITORIO

Solicito se me tenga por parte y por constituidos los domicilios procesales físico y electrónico.

Se tenga por habilitada la vía judicial y oportunamente, por las razones de hecho y de derecho expuestas, doctrina y jurisprudencia invocadas, se haga lugar a mi reclamo y se ME ABONE LAS RETROACTIVIDADES ADEUDADAS POR EL ESTADO DESDE EL AÑO 2013 AL AÑO 2017 DEL DECRETO 2140/2013 .-
SE ME ABONEN LOS INTERESES PERTINENTES .-

Como así también

Proveer conforme, SERÁ JUSTICIA

ORUE CARLOS LORENZO
DNI. 26561964.

de esos Decretos (2140/2013 y 813/2014), ésta debería ser ***retroactiva al 01/01/2014.***

En caso que hubiera recomposición sobreviniente al inicio de esta demanda, reservo el derecho (en su caso) de reclamar el retroactivo desde el 1/1/2014 hasta el momento en que se abonara dicho incremento.

c) FUNDAMENTO LEGAL:

Mi reclamo se basa en lo previsto en el art. 96 de la ley 21.965 y en el art. 505 del Decreto 1866/93, los que en conjunto y en síntesis establecen la equiparación permanente del haber del personal en situación de retiro con el personal en servicio efectivo.

El art. 96 de la ley 21.965 dice:

> *"Cualquiera sea la situación en que revistare el personal en el momento de su pase a situación de retiro, el haber de retiro se calculara sobre el cien por ciento (100%) de la suma de los conceptos de sueldo y suplementos generales o por otros conceptos que se establezcan expresamente en el futuro para el personal en servicio efectivo del mismo grado y antigüedad, y según la escala de porcentajes proporcionales al tiempo de servicio. En todos los casos y para todos los efectos, el haber de retiro tendrá el mismo tratamiento que el sueldo y suplementos generales que perciba el personal en servicio efectivo."*

A su vez, el decreto 1866/93, en su art. 505 dice:

> *"Conforme lo determina el art. 96 de la ley para el personal de la P.F.A., el haber de retiro se calculará y liquidará sobre* ***el 100% de la suma de todos los conceptos establecidos o que se establezcan en el futuro para el personal en servicio efectivo..."***

Cito, de nuevo:

"... el haber de retiro tendrá el mismo tratamiento que el sueldo y suplementos generales que perciba el personal en servicio efectivo.... se calculará y liquidará sobre **el 100% de la suma de todos los conceptos establecidos o que se establezcan en el futuro para el personal en servicio efectivo...".**

Hago notar que el art. 505 del Decreto 1866/93 dice expresamente: **"todos los conceptos",** sin hacer la distinción del art. 96 de la ley 21.965 ("suplementos *generales*").

Por lo cual, dado que el Decreto 1866/93 es posterior en el tiempo a la ley 21.965; y es reglamentaria de ella; lo que se amplíe en dicha regulación, debe interpretarse como norma vigente y aplicable.

Ello para el caso que quedara duda que el Decreto 2140/2013 creó (y el Decreto 813/2014 amplió), un suplemento general que se abona en dos circunstancias (o al personal de calle o al personal de apoyo), lo que

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA GUADALUPE FREGONESSI
Date: 2022.08.29 20:54:40 ART